



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0817

“Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ contra la RESOLUCION No. 0256 de 30 de ENERO de 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional, se establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que el artículo 147 de la Ley 115 de 1994, dispone que: “La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional”.

Que a su vez el artículo 151 de la ley 115 de 1994, establece que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 6 señal como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, de organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que de conformidad con el decreto 3020 de 2002 y la dirección ministerial N° 003 de febrero de 2004, los directivos docentes y los docentes deben estar en los lugares en que se encuentra la demanda educativa.

Que mediante Resolución número 0846 del 17 de marzo de 2021 se estableció el procedimiento a seguir por los rectores y la administración para los traslados por necesidad del servicio y se dictan otras disposiciones.

En ese orden de ideas, la secretaria de Educación Departamental de Bolívar emitió la Resolución N°0256 de 30 de enero de 2023 *con la finalidad de reubicar unos directivos docente coordinadores y se dictaron otras determinaciones. El cual fue* tomando como base el estudio técnico de parametrización, donde se puede determinar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder con el número de directivos docentes coordinadores que cuenta.

Que, el señor RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.550.184, se encuentra adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar como coordinador, vinculado en la Institución Educativa Alta Montaña del Carmen de Bolívar.

Que el señor RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ, presenta recurso de reposición en contra de la resolución No 0256 de 30 de enero de 2023, solicitando a la secretaria de educación de Bolívar revocar la resolución recurrida, en donde se le reubica en calidad de coordinador de la Institución Educativa Alta montaña hacia la Institución Educativa de Guamanga, pidiendo tener en cuenta el puesto que ocupo en la escogencia de plazas en el concurso especial PDET; así mismo manifiesta que se tenga en cuenta su delicado estado de salud lo que le dificulta aceptar el traslado a la INSTITUCION EDUCATIVA DE GUAMANGA, Zona Rural del Carmen de Bolívar; por ser de difícil acceso; igualmente manifiesta que es Padre Cabeza de Hogar y que tiene a su cargo su hija menor de edad y a sus Padres, de la tercera edad; quienes dependen económicamente de él. Por consiguiente, solicita que se le permita seguir como coordinador en la Institución Educativa Alta Montaña.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0817

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023"

En criterio de esta Dirección Jurídica, será viable y permitido realizar traslados no sujetos a proceso ordinario de traslado, y atendiendo las solicitudes realizadas por los docentes o directivos docentes, cuando se originen en necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo, y en tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

Que, con base en lo anterior se tomó la decisión de reubicar *unos directivos docente coordinadores*; tal y como se indicó en la parte motiva de la resolución N°0256 de 30 de enero de 2023.

Es menester indicar que el servicio público de educación, cuando se presta a través de instituciones del Estado, supone el desenvolvimiento de la función pública y el sometimiento a unas reglas que definen la relación laboral que surge entre los docentes y la administración. Uno de los principales instrumentos que rigen esa relación es el *ius variandi*, el cual ha sido identificado como una herramienta fundamental en la prestación efectiva del servicio público de educación, a partir del poder de subordinación que se ejerce. Con fundamento en lo anterior, se ha admitido que, si bien la administración cuenta con una amplia facultad para proceder a la reubicación laboral de la planta de docentes que presta sus servicios al Estado, ésta no es ilimitada.

Bajo este panorama, la Corte ha determinado que la facultad antes mencionada "se materializa en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora, en este caso, la administración pública, de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, bien sea de oficio para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación cuando las necesidades así lo impongan, o bien por la solicitud de traslado que realice directamente un docente".

En esa medida, como lo expresó la Corte Constitucional mediante la sentencia T-316 de 2016: "[a]un cuando en principio esta facultad es discrecional del empleador, en todo caso su ejercicio debe atender a las circunstancias específicas del trabajador. En otras palabras, para adoptar esta determinación existe la carga de consultar el estado de salud, el escenario familiar, el lugar y tiempo de trabajo, las condiciones salariales, el rendimiento demostrado, entre otras variables relevantes para garantizar el trabajo en condiciones dignas. Precisamente, la Corte ha señalado que este poder de subordinación debe ser empleado sin generar una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales del trabajador, pues, evidentemente, en ciertas circunstancias una reubicación laboral puede llegar a afectar la vida familiar más allá de lo razonable, imponiendo cargas excesivas en términos de garantía a derechos como la salud, la educación o la integridad del núcleo familiar".

Que para efectos de un traslado en la misma entidad o de una entidad a otra, se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre sí.
- b. Que la permuta no implique condiciones menos favorables para los empleados; entre ellas, que la remuneración sea igual; así mismo se conservan los derechos de carrera y de antigüedad en el servicio.
- c. Ambos cargos deben tener la misma naturaleza.
- d. Que las necesidades del servicio lo permitan.
- e. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce.

En consecuencia, se considera que siempre que se cumplan con las condiciones que se han dejado indicadas, será procedente efectuar el traslado, por lo tanto, será la entidad respectiva la que tiene la



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0817

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023"

competencia para pronunciarse en relación con el cumplimiento de las condiciones para realizar un traslado.

En la situación fáctica objeto de estudio, el referido traslado obedece a razones de necesidad del servicio, debido a que en la institución educativa en la cual se encontraba asignado se sobrepasaba el límite de planta y en vista de la necesidad presentada en el establecimiento educativo al cual es trasladado. A razón de ello se efectuó la reasignación.

Se hace preciso recordar que el traslado es una facultad que tiene el empleador para alterar las condiciones de trabajo en cuanto a modo, lugar, cantidad y tiempo de labor, en virtud del poder subordinante que tiene sobre sus empleados. El uso de esta facultad no es ilimitado como quiera que debe ejercerse dentro del marco normativo fijado por la Carta Política, según el cual, el trabajo debe desarrollarse en condiciones dignas y justas, y acatando los principios mínimos fundamentales consagrados en su artículo 53.

Y es un deber de las entidades territoriales certificadas estudiar aquellas solicitudes que el educador presente. Por ello, tomando como base las pruebas aportadas tales como: Historia clínica en la cual tiene como diagnóstico: Artrosis de Cadera y como recomendaciones presenta evitar actividades donde requieran mucho esfuerzo físico por secuela de fractura de Fémur Derecho; Declaración juramentada a través del cual manifiesta que su hija menor de edad de nombre KAROLL JULIANA CARDENAS MARTELO y sus padres de nombre RAMIRO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ Y DORIS MARINA DIAZ DE CARDENAS de la tercera edad, dependen económicamente del señor RODOLFO ANTONIO CARDENA; así mismo manifestó que en el concurso especial PDET ocupó el sexto lugar de meritocracia; lo cual le permitió la escogencia de plaza; situación evidenciada en la lista de elegible al momento de escogencia de plaza, se toma la decisión de reintegrarlo en su calidad de coordinador a la INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA DEL CARMEN DE BOLIVAR.

Por lo expuesto y los argumentos antes señalados, se procederá a conceder el recurso de reposición impetrado por el señor RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ y como consecuencia de ello; la secretaria de Educación del Departamento de Bolívar procederá a revocar parcialmente el artículo primero del acto administrativo contenido en la Resolución No.0256 del 30 de enero del 2023 en lo referente a la reubicación del señor RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ, en lo que respecta a la reubicación del cargo de Directivo Docente Coordinador de la INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA hacia la INSTITUCION EDUCATIVA DE GUAMANGA; indicándose que el mismo continuara vinculado en el cargo de Directivo Docente Coordinador en la INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA DEL CARMEN DE BOLIVAR.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 0256 del 30 de enero de 2023 en lo referente a la reubicación del Directivo Docente Coordinador RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.550.184, de la Institución Educativa Alta montaña hacia la Institución Educativa de Guamanga.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia; el RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.550.184, continuara vinculado como Directivo Docente Coordinador en la INSTITUCION EDUCATIVA ALTA MONTAÑA DEL CARMEN DE BOLIVAR.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0817

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ contra la RESOLUCION No. 0256 del 30 de ENERO de 2023"

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, RODOLFO ANTONIO CARDENAS DIAZ a los correos: rodolfoantoniocardenasdiaz@gmail.com y wilcaro27@hotmail.com

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 20 días del mes de abril de 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Jairo Beleño Bello - Dirección Administrativa de Planta E.E.

Revisó: Anuar de Jesús Curí Borre - Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: María Villalobos Sava - Judicante oficina Jurídica